



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO NACIONAL DE ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD Y DE LAS COMISIONES NACIONALES QUE LO CONFORMAN.

El artículo 30 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitariasⁱ (LOPS) creó el Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud (CNECS) como órgano consultivo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI) en materia de formación sanitaria especializada.

La LOPS prevé que el CNECS apruebe su propio reglamento de régimen interior que se adaptará a lo dispuesto respecto a los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicoⁱⁱ.

El Pleno del CNECS de julio de 2015 encomendó a su Comisión Permanente la elaboración del Reglamento de Régimen Interior que aprobó en la reunión plenaria de 5 de julio de 2017.

Artículo 1. Naturaleza y objeto

El CNECS es un órgano consultivo del MSSSI al que corresponde la coordinación de la actuación de las Comisiones Nacionales de Especialidades, la promoción de la investigación y de las innovaciones técnicas y metodológicas en la especialización sanitaria, y la superior asistencia y asesoramiento técnico y científico en materia de formación sanitaria especializada (FSE).

El CNECS actúa con independencia jerárquica del MSSSI, si bien cuenta con su apoyo técnico y administrativo.

Artículo 2. Funciones

El CNECS tiene atribuidas las siguientes funciones por la LOPS:

1. Coordinar la actuación de Comisiones Nacionales, Comités de Área de Capacitación Específica (ACE) y grupos de trabajo dependientes del CNECS.
2. Promover la investigación y las innovaciones técnicas y metodológicas en la especialización sanitaria.
3. Ratificar los programas formativos de las especialidades en Ciencias de la Salud
4. Informar la oferta anual de plazas de FSE.
5. Elaborar informes de los proyectos normativos que se les requieran.
6. Aprobar el reglamento de régimen interno de funcionamiento del CNECS.



7. Cualquier otra función de asistencia y asesoramiento en materia de FSE que el MSSSI le requiera.

Artículo 3. Composición del CNECS.

1. El CNECS está compuesto por:
 - a. Los Presidentes de las Comisiones Nacionales (CCNN) de cada Especialidad en Ciencias de la Salud.
 - b. Dos especialistas por cada uno de los títulos universitariosⁱⁱⁱ que tengan acceso directo a alguna especialidad en Ciencias de la Salud elegidos de entre los miembros de las CCNN:
 - uno por los miembros de las CCNN que ostenten el título de que se trate.
 - y otro por la organización colegial.
 - c. Dos representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD).
 - d. Dos representantes del MSSSI.
 - e. Dos representantes de las comunidades autónomas designados por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 4. Sede del CNECS.

La sede del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud se ubica en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Artículo 5. Órganos del CNECS.

El Consejo funcionará en Pleno o en las comisiones y grupos de trabajo que el propio Consejo decida constituir. En todo caso, están constituidas y previstas las siguientes Comisiones:

1. La Comisión Permanente
2. La Comisión Delegada de Enfermería
3. Las comisiones nacionales de cada una de las especialidades en Ciencias de la Salud.
4. Los comités de área de capacitación específica (ACE).

Artículo 6. Composición de los órganos del CNECS

Las comisiones que a continuación se enumeran elegirán entre sus vocales un Presidente y un Vicepresidente salvo en el caso de la Comisión Permanente cuyo Presidente y Vicepresidente será el mismo que los del CNECS, por lo que reducirán el número de representantes del apartado al que pertenecen de acuerdo a su especialidad.

1. La Comisión Permanente estará formada por 11 vocales:
 - a. El Subdirector General de Ordenación Profesional del MSSSI o la persona en la que delegue.



- b. Uno de los representantes de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud en el CNECS.
 - c. Nueve vocales de los grupos de especialidades definidos en el Anexo de este Reglamento.
2. La Comisión Delegada de Enfermería estará constituida por los presidentes de las CCNN de las especialidades de Enfermería, los dos vocales del CNECS en representación de la titulación de Enfermería, un vocal del MSSSI, un vocal del MECD y un vocal del CNECS en representación de la CRHSNS^{IV}.
 3. Cada una de las CCNN de las especialidades en Ciencias de la Salud estará formada por 11 vocales: 9 especialistas y 2 en representación de los especialistas en formación^V
 4. Cada uno de los Comités de ACE está formado por 6 especialistas con capacitación específica propuestos por la Comisión o Comisiones Nacionales que les dan acceso.
 5. La composición de los grupos de trabajo que se decidan constituir por el Pleno se determinará en el momento de su creación.

Artículo 7. Funciones de los órganos del CNECS.

1. La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones por delegación del Pleno:
 - a. Proponer el reglamento de régimen interno del CNECS.
 - b. Coordinar la actuación de las Comisiones Nacionales de Especialidades.
 - c. Promover la investigación y de las innovaciones técnicas y metodológicas en la especialización sanitaria.
 - d. Asistir y asesorar técnica y científicamente al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en materia de formación sanitaria especializada.
 - e. Elaborar los informes de ratificación de los programas formativos de las especialidades en CCSS y de las ACEs, previa consulta a los representantes del Pleno.
 - f. Elaborar el informe anual sobre la oferta de plazas de FSE, previa consulta a los representantes del Pleno.
 - g. Elaborar los informes sobre los proyectos normativos que se le requieran, previa consulta a los representantes del Pleno.
 - h. Proponer la constitución de grupos de trabajo.
 - i. Preparar los asuntos para debatir en el Pleno.



2. La Comisión Delegada de Enfermería desarrollará las funciones que el Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud le encomiende o delegue^{vi}, además de los informes o propuestas que haya de emitir este órgano en las siguientes materias:
 - a. Informar los requisitos de acreditación de las unidades docentes para la formación de enfermeros especialistas.
 - b. Informar las propuestas de programas de formación de especialidades de Enfermería.
 - c. Promover y difundir de las innovaciones metodológicas en el campo de la Enfermería especializada.
 - d. Fomentar y promover de la investigación en el campo de los estudios de las especialidades de Enfermería.
 - e. Informar las normas reguladoras de la prueba anual para el acceso a la formación sanitaria especializada.
 - f. Informar la oferta de plazas de las convocatorias para el acceso a la formación en especialidades de Enfermería.
 - g. Informar proyectos de disposiciones de carácter general relativos a las especialidades de Enfermería, o que por su específica naturaleza afecten al ámbito de dichas especialidades.
3. Las Comisiones Nacionales de las distintas especialidades tienen las siguientes funciones^{vii}:
 - a. Elaborar el programa formativo de la especialidad.
 - b. Establecer los criterios de evaluación de los especialistas en formación.
 - c. Establecer los criterios para la evaluación en el supuesto de nueva especialización.
 - d. Proponer la creación de áreas de capacitación específica.
 - e. Establecer criterios para la evaluación de unidades docentes y formativas.
 - f. Informar sobre programas y criterios relativos a la formación continuada de los profesionales, especialmente los que se refieran a la acreditación y la acreditación avanzada de profesionales en áreas funcionales específicas dentro del campo de la especialidad.
 - g. Realizar cuantos informes les sean solicitados en relación con las funciones que les corresponden, entre ellos los de solicitud de acreditación de unidades docentes.
 - h. Participar en el diseño de los planes integrales dentro del ámbito de la correspondiente especialidad.
 - i. Diseñar la estructura básica del Libro del Residente de cada especialidad
 - j. Las que se le señalen expresamente por la normativa.
4. Los Comités de Área de Capacitación Específica tendrán las funciones que reglamentariamente se determinen y, en todo caso las de propuesta de los contenidos del programa de formación.
5. Los grupos de trabajo tendrán las funciones que el Pleno o la Comisión Permanente determine en el momento de su constitución.



Artículo 8. Convocatoria de reuniones y Sesiones.

1. El Pleno y los órganos del CNECS se reunirán de forma presencial al menos una vez al año. La convocatoria se realizará por medios electrónicos desde la Secretaría del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud con una antelación mínima de 15 días.
2. Los órganos del CNECS también podrán reunirse y adoptar acuerdos a distancia (correo electrónico, audioconferencias y videoconferencias, entre otros), la convocatoria será remitida, al menos, 4 días antes de la reunión.
3. El Orden del día se fijará por la SG. de Ordenación Profesional y el Presidente del órgano consultivo, teniendo en cuenta los temas pendientes y las peticiones de los vocales formuladas con una antelación mínima de 72 h a la reunión.
4. En la convocatoria se incluirá:
 - a. El Orden del Día.
 - b. La documentación necesaria para las deliberaciones.
 - c. El tipo de reunión: presencial o a distancia.
 - d. El sistema de conexión y sus instrucciones, si fueran necesarias.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los vocales y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. Para dar por válida la reunión deberá asistir, de forma presencial o distancia, en primera convocatoria, al menos:
 - a. El Presidente, que puede ser sustituido por el Vicepresidente o Vocal de mayor edad de la misma, con los mismos derechos de voz y voto que el Presidente.
 - b. El Vicepresidente, que actúa como Secretario con voz y voto, puede ser sustituido por el vocal de mayor edad presente.
 - c. Y la mitad, al menos de los vocales.En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia del Presidente y Vicepresidente, o sus suplentes, y 2 vocales.
7. En las reuniones presenciales, los vocales que requieran la gestión de una orden de viaje (billetes y alojamiento) deberán comunicar sus preferencias de viaje a la Secretaría del CNECS en el plazo máximo de 72 horas del envío de la convocatoria o excusar su asistencia.

Artículo 9. Adopción de acuerdos y régimen de deliberaciones.

1. Los acuerdos serán adoptados por consenso. En caso de discrepancia, el acuerdo se adoptará por mayoría de votos de los asistentes.
2. El Presidente dirimirá con su voto en caso de empate.
3. El voto de los vocales no podrá ser delegado.



4. Si así se solicita, los vocales presentes podrán requerir que se refleje su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días desde la recepción del Acta, que se incorporará al final del texto aprobado.
5. Podrán grabarse las reuniones y utilizar documentos de soporte electrónico.
6. Aquellos acuerdos que el órgano asesor determine (por mayoría de los presentes) que son urgentes, podrán ser tramitados de manera inmediata, a pesar de no haber sido aprobada aún el acta.

Artículo 10. Actas

1. Un representante de la SGOP actuará como secretario, con voz pero sin voto, en las reuniones plenarias del CNECS y en las de la CP.
2. En el resto de las reuniones de los órganos del CNECS, el Vicepresidente o su suplente, asumirá las funciones de Secretario con voz y voto.
3. Se levantará Acta de cada reunión, en la que se especificará:
 - a. Los asistentes.
 - b. El orden del día de la reunión.
 - c. El tipo de reunión presencial o a distancia.
 - d. Los puntos principales de las deliberaciones, salvo que en la reunión se hayan generado documentos electrónicos que se incorporarán como anexos o un fichero de grabación de la reunión (ej. correos electrónicos en las reuniones a distancia por esta vía, borradores de documentos en elaboración o informes sobre un determinado asunto).
 - e. El contenido de los acuerdos adoptados (ver apartado Acuerdos).
4. En las reuniones a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sede de los Comités y Comisiones.
5. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. Si el acta no se aprueba en la misma reunión, el Vicepresidente remitirá el acta a la Secretaría del CNECS en un plazo máximo de 7 días. La Secretaría del CNECS la trasladará a todos los vocales por correo electrónico, pudiendo formular observaciones al contenido del acta o votos particulares (ver apartado 5.c.).
6. Las actas y los documentos anexos que las acompañan serán custodiados en la Secretaría del CNECS, garantizando la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y la protección de los datos de carácter personal incluidos en ellos.
7. Los vocales podrán acceder en todo momento al contenido de las actas y los documentos anexos que las acompañan, solicitándolas a la Secretaría del CNECS.



Artículo 11. Miembros de los órganos colegiados.

1. Los requisitos para el nombramiento y permanencia en el cargo son:

- a) Ser especialista o estar en formación en una determinada especialidad.
- b) Adicionalmente contar con un diploma de capacitación específica si se es vocal de un Comité de ACE.
- c) Estar en activo y no superar la edad máxima de jubilación en el sistema público.

2. La duración del mandato será de 4 años renovable por otros 4, pudiendo ser no consecutivos. En el caso de los vocales de especialistas en formación y vocales por titulación el periodo será de 2 años sin posibilidad de renovación.

3. La condición de miembro se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalizada ante el MSSSI.
- b) Por decisión de la institución proponente.
- c) Por incapacidad, jubilación o fallecimiento.
- e) Por suspensión o inhabilitación para el ejercicio profesional como consecuencia de sentencia judicial firme o una resolución administrativa sancionadora firme.
- f) Por incumplimiento de sus funciones o de las normas de este reglamento, entre ellas la falta de asistencia al 50% de las sesiones. En este caso, el Director General de Ordenación Profesional emitirá una resolución motivada oído el órgano asesor correspondiente.
- g) Por finalización del mandato.

Artículo 12. Funciones de los vocales.

Son funciones de todos los vocales del CNECS o de sus órganos, incluidos el Presidente y el Vicepresidente, las siguientes:

1. Confirmar la asistencia a la reunión y comunicar el plan de viaje, siempre que se requiera, en el plazo que establezca la convocatoria.
2. Participar en la elección del Presidente y Vicepresidente.
3. Asistir y participar activamente en las reuniones presenciales y a distancia.
4. Guardar la confidencialidad sobre la información conocida en el ejercicio de sus funciones (documentos, deliberaciones, acuerdos, actas, etc.).
5. Abstenerse en las deliberaciones y adopción de acuerdos cuando exista un conflicto de interés (ver art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).
6. El vocal de mayor edad sustituirá al Vicepresidente en caso de ausencia o por desempeño de las funciones de Presidente.



Artículo 13. Funciones del Presidente.

1. Ostentar la representación del órgano.
2. Acordar la convocatoria y la fijación del orden del día junto con la SG. de Ordenación Profesional, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás vocales, siempre que hayan sido formuladas al menos 7 días antes de la convocatoria.
3. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
5. Trasladar los informes que le sean requeridos.
6. Guardar la confidencialidad sobre la información conocida en el ejercicio de sus funciones (documentos, deliberaciones, acuerdos, actas, etc.).
7. Abstenerse de las deliberaciones y adopción de acuerdos cuando exista un conflicto de interés^{viii}.
8. Asegurar el cumplimiento de las leyes y de este Reglamento.
9. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
10. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 14. Funciones del Vicepresidente

1. Apoyar al Presidente en sus funciones y sustituirle en caso de ausencia.
2. Ejercer como Secretario del órgano asesor, salvo en el Pleno y en la Comisión Permanente del CNECS, en las que actuará como Secretario un representante de la Subdirección General de Ordenación Profesional con voz pero sin voto.
3. Las funciones de Secretario son:
 - a. Asistir a las reuniones con voz y voto.
 - b. Elaborar las Actas de la reunión
 - c. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento y comunicárselos al Presidente.
 - d. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 15. Funciones de la Secretaría del CNECS

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones o reuniones de CNECS y de sus órganos.
2. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
3. Gestionar las órdenes de viaje.



4. Un funcionario de la SGOP actuará como secretario en las reuniones de la CP y en los plenos del CNECS.

Artículo 16. Elección de Presidente y Vicepresidente del CNECS.

1. Se realizará cada 4 años.
2. Se presentarán candidaturas para la elección de Presidente y Vicepresidente del CNECS, al menos con 7 días de antelación, entre los Presidentes de las CCNN de las especialidades en CCSS. Podrán presentarse candidaturas conjuntas.
3. Para la elección de Presidente y Vicepresidente se creará un mes antes del Pleno una Comisión electoral presidida por el miembro del Consejo Nacional de mayor edad y vicepresidida por el de menor edad, siempre que no se presenten a la elección. Participarán como vocales 2 representantes designados por el MSSSI y 2 vocales designados por el MECD.
4. Funciones de la Comisión Electoral:
 - a. Supervisar y aprobar la ponderación del voto, de acuerdo con los datos de especialistas en activo del Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.
 - b. Resolver las reclamaciones y recursos que le sean presentados.
 - c. Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados definitivos y el candidato electo para los respectivos cargos.
 - d. Demás funciones relacionadas con el proceso electoral y que le sean encomendadas por el Pleno.
7. Para la elección se requerirá en una primera votación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el órgano elector. De no salir elegidos en primera votación, se procederá, en la misma sesión, a una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, requiriéndose en este caso mayoría simple.

Artículo 17. Elección de los vocales de la Comisión Permanente.

1. Se realizará cada 4 años.
2. Se presentarán candidaturas para la elección de vocales de entre los Presidentes de las especialidades pertenecientes a cada grupo, según lo previsto en el artículo 6.1, con 7 días de antelación, como mínimo.
3. La Comisión Electoral será la misma que para la elección de Presidente y Vicepresidente y tendrá las mismas funciones.
4. Para la elección se requerirá en una primera votación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen cada grupo de especialidades y los representantes del MSSSI, MECD y CRHSNS. Los vocales por titulación participarán en la elección de vocales de todos los grupos en los que esté representada su titulación. De no salir elegidos en primera votación, se procederá, en la misma sesión, a una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, requiriéndose en este caso mayoría simple.



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO NACIONAL DE ESPECIALIDADES
EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 18. Procedimiento de sustitución de vocales de la Comisión Permanente.

En el caso de que el Presidente o Vicepresidente del CNECS o los vocales de la Comisión Permanente pierdan su condición por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.3 de este Reglamento, en la siguiente reunión plenaria se procederá a su sustitución a través de los procedimientos descritos en los artículos 16 y 17.



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO NACIONAL DE ESPECIALIDADES
EN CIENCIAS DE LA SALUD

ANEXO

3 vocales	Alergología Anestesia Ap. Digestivo Cardiología Endocrinología Farmacología Clínica Geriatría Hematología y Hemoterapia M. del Trabajo. M. Familiar y Comunitaria. M. Física y Rehabilitación. M. Intensiva M. Interna M. Preventiva y Salud Pública Nefrología Neumología Neurofisiología Clínica Neurología Oncología Médica Oncología Radioterápica Reumatología
2 vocales	Angiología y Cirugía Vascolar C. Cardiovascular C. General y del Ap. Digestivo C. Oral y Maxilofacial C. Ortopédica y Traumatología C. Pediátrica C. Plástica, Estética y Reparadora C. Torácica Neurocirugía Urología.
1 vocal	Análisis Clínicos Bioquímica Clínica Inmunología Clínica M. Nuclear Microbiología y Parasitología Psiquiatría Radiodiagnóstico
2 vocales	Anatomía Patológica



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO NACIONAL DE ESPECIALIDADES
EN CIENCIAS DE LA SALUD

	Dermatología M-Q y V. Farmacia Hospitalaria Obstetricia y Ginecología Oftalmología Otorrinolaringología Pediatria y sus AAEE. Psicología Clínica Radiofarmacia Radiofísica Hospitalaria
1 vocal	Enfermería de Salud Mental. Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos Enfermería del Trabajo. Enfermería Familiar y Comunitaria. Enfermería Geriátrica. Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona). Enfermería Pediátrica.

ⁱ [Artículo 30 de la Ley 44/2003](#), de 21 de noviembre.

ⁱⁱ [Ley 40/2015](#), de 1 de octubre.

ⁱⁱⁱ [Anexo I del RD 183/2008](#), de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

^{iv} [Artículo 9 del RD 450/2005](#), de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería

^v [Artículo 28 .1 de la Ley 44/2003](#), de ordenación de las profesiones sanitarias

^{vi} [Artículo 9.2 Real Decreto 450/2005](#), de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería

^{vii} [Artículo 28.8 del RD 44/2003](#), de 21 de noviembre.

^{viii} [Artículo 23 de la Ley 40/2015](#), de 1 de octubre